

INFORME COMPLEMENTARIO SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A ALTEN RENOVABLES IBERIA 4, S.L. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA MORATA SOLAR, DE 60 MW DE POTENCIA PICO Y 52,3 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLARRUBIA DE SANTIAGO, EN LA PROVINCIA DE TOLEDO

Expediente: INF/DE/208/23 (PFot-385)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

D.^a María Ortiz Aguilar

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 25 de mayo de 2023

Vista la nueva documentación remitida por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) en relación con la propuesta de resolución por la que se otorga a ALTEN RENOVABLES IBERIA 4, S.L. (en adelante la solicitante), autorización administrativa previa para la Instalación Fotovoltaica MORATA SOLAR, de 60 MW de potencia pico y 52,3 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Villarrubia de Santiago, en la provincia de Toledo, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 20 de abril de 2023 la CNMC emitió informe sobre la antedicha propuesta de resolución. Analizada la información aportada por la solicitante a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, se concluyó que:

Su capacidad legal estaba suficientemente acreditada, si no había habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

Respecto a su capacidad técnica, podría justificarse teniendo en cuenta la experiencia y conocimiento técnico en el sector de las energías renovables de su socio único, ALTEN RE DEVELOPMENTS IBERIA, S.A., en la medida en que se acreditara que es propietaria al 50% de ALTEN EL CASAR, S.L.¹

Respecto a su capacidad económico-financiera, se concluyó que *«[...] no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar la capacidad económica del promotor ni de su socio único.»*

También con fecha 20 de abril de 2023 tiene entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM de esa misma fecha por el que traslada a efectos de consideración documentación actualizada aportada por la solicitante a la DGPEM el 19 de abril de 2023. En particular, con respecto a la capacidad económico-financiera, se adjunta la memoria de aprobación de cuentas anuales a cierre de 2021 de ALTEN RENOVABLES IBERIA 4, S.L. y acreditación de su depósito en el Registro Mercantil².

2. CONSIDERACIONES PREVIAS: PRINCIPAL NORMATIVA APLICABLE

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»*; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente *«Su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto.»* y el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000 establece que *«en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que*

1. ¹ **[INICIO CONFIDENCIAL].[FIN CONFIDENCIAL]**

² Igualmente se adjuntan el depósito en Registro Mercantil de las cuentas anuales de ALTEN RE DEVELOPMENTS IBERIA, S.A. y de ALTEN RENEWABLE ENERGY DEVELOPMENTS, B.V., así como justificación de la no necesidad de presentar auditoría de cuentas de estas dos sociedades, como tampoco de ALTEN RENOVABLES IBERIA 4, S.L.

deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante.»

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, «*Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII 'Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución'] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto*». El artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que «*en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante.*»

3. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la nueva información aportada por ALTEN RENOVABLES IBERIA 4, S.L. a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, se concluye que:

3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal del solicitante

Su capacidad legal se encuentra suficientemente acreditada, como ya se puso de manifiesto en el informe de fecha 20 de abril de 2023, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

Su capacidad técnica, como ya se puso de manifiesto en el informe de fecha 20 de abril de 2023, podría justificarse teniendo en cuenta la experiencia y conocimiento técnico en el sector de las energías renovables de su socio único, ALTEN RE DEVELOPMENTS IBERIA, S.A., en la medida en que se acreditara que es propietaria al 50% de ALTEN EL CASAR, S.L. A este respecto no se ha proporcionado información adicional adjunta al oficio de fecha 20 de abril.

3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha analizado la empresa solicitante, ALTEN RENOVABLES IBERIA 4, S.L., comprobándose que sus cuentas a cierre de 2021, depositadas en el Registro Mercantil de Madrid con fecha catorce de junio de 2022, reflejaban un patrimonio neto equilibrado; **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**:

En el informe de fecha 20 de abril de 2023 ya se había analizado al propietario único de la solicitante, ALTEN RE DEVELOPMENTS IBERIA, S.A., comprobándose en la información recibida de la DPGEM que sus cuentas anuales reflejaban un patrimonio neto equilibrado, si bien no constaba que hubieran sido auditadas ni tampoco su depósito en el Registro Mercantil. En la documentación recibida con fecha 20 de abril se aporta la justificación de no necesidad de auditoría, así como la acreditación de su depósito con fecha 2 de junio de 2022 en el Registro Mercantil de Bizkaia.

Respecto a la capacidad económica, teniendo en cuenta lo expuesto en las consideraciones anteriores sobre la situación patrimonial de las sociedades analizadas se concluye que, de acuerdo con la información recibida de la DGPEM, la capacidad económica del solicitante quedaría acreditada por la situación de su empresa propietaria.

4. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la propuesta de resolución por la que se otorga a ALTEN RENOVABLES IBERIA 4, S.L. autorización administrativa previa para la Instalación Fotovoltaica MORATA SOLAR, de 60 MW de potencia pico y 52,3 MW de potencia instalada, en el término municipal de Villarrubia de Santiago, en la provincia de Toledo, esta Sala emite informe en el que valora la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante en los términos y con las consideraciones anteriormente expuestas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la Dirección General de Política Energética y Minas.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).